

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001 31 05 011 2013 01070 00

Se avoca conocimiento y se ordena cumplir lo resuelto por el Superior, en consecuencia, y dado que las sentencias en el presente proceso promovido por WBERNEY HENAO MONTOYA en contra de CONSTRUCCIONES FERROAGIL SAS Y OTROS, se encuentran debidamente ejecutoriadas, por la secretaría procédase a la liquidación de costas.

Cúmplase,

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ

SEGUIDAMENTE SE LIQUIDA ESTE PROCESO, ASI: de conformidad con lo reglado en el Artículo 365 del C.G. del Proceso. Costas que están a favor de la parte demandante de la siguiente manera:

Primera Instancia:\$6.626.799,00 a cargo de la sociedad
CONSTRUCCIONES FERROAGIL SAS
.....\$689.455,00 a cargo de POSITIVA S.A.

Segunda Instancia:-0-
Otros gastos: -0-

LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO
SECRETARIA

De conformidad con lo reglado en el numeral primero del artículo 366 del C.G. del Proceso, a la anterior liquidación de costas se le imparte su aprobación y en consecuencia se ordena el archivo del proceso y la expedición de copias a las partes, con la constancia de ejecutoria, de conformidad con lo reglado en el artículo 114 del C.G. del Proceso.

Seguidamente, teniendo en cuenta la solicitud tendiente a la entrega de títulos, ha de decirse que, luego de consultado el sistema de Gestión- Modulo de Depósitos Judiciales, no obran depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

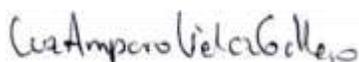
NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No 101 fijado en la secretaria del juzgado hoy 19 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e802a763a288faad1ed45bb08ad03fd596b34b9f9af310e84f341f9312724694

Documento generado en 16/07/2021 11:36:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**